



Lanús, 05 ENE 2017

VISTO, el expediente N°2827/16 de fecha 26 de Octubre de 2016, la Disposición Conjunta de Secretaría de Administración y Secretaría General N° 00739/16 de fecha 08 de noviembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Disposición Conjunta citada en el Visto, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y se autorizó el llamado para la Contratación Directa N°129/16 cuyo objeto es la "Contratación de Seguro de Accidentes Personales", bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, conforme el detalle de la planilla de suministros obrante en autos;

Que, en atención al monto presunto y la modalidad que se le ha impreso al trámite, el procedimiento de selección de proveedor se ha desarrollado conforme el supuesto de "Contratación Directa - Compulsa abreviada por monto", previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01; artículos 14, 15, 25, inciso c) y 27, inciso a) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16 y Artículos 111 y concordantes del Manual de Procedimiento para las Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 62/16;

Que, a tal efecto han sido remitidos a esta Universidad, los presupuestos de las empresas Sancor Cooperativa de Seguros Limitada; Nación Seguros SA; Orígenes Seguros de Vida SA; Provincia Seguros SA y La Meridional Cia Arg de Seguros SA;

Que, del análisis de la documentación presentada, conforme el Acta de Apertura, cuadro comparativo, demás constancias obrantes en autos y lo expuesto precedentemente, se recomienda adjudicar la Contratación Directa N°129/16, en forma conjunta y bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, a la firma La Meridional Cia Arg de Seguros SA (CUIT N° 30-50005116-3), por un monto máximo eventual de Pesos Cuatrocientos Noventa Mil (\$490.000,00), considerando un "valor unitario por persona por día" de Pesos Cero con Noventa y Ocho Centavos (\$0,98);

Que, del informe técnico realizado por el área requirente surge que correspondería desestimar la oferta presentada por la firma Sancor Cooperativa de Seguros Limitada, ya que supedita la vigencia de las coberturas requeridas al pago total del premio (o de un mínimo equivalente al 25% del premio), constituyendo una condición incompatible con la forma de pago establecida en el Art. 13° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, en igual sentido, correspondería desestimar la oferta presentada por la firma Nación Seguros SA, por no haber dado cumplimiento a lo previsto en la observación final del Anexo I de Especificaciones Técnicas, en cuanto a que ha



Universidad Nacional de Lanús

00005 / 17

formulado su oferta discriminando el valor por tipos de cobertura según la edad del asegurado;

Que, asimismo, correspondería desestimar la oferta presentada por la firma Orígenes Seguros de Vida SA en atención a que establece un límite por evento (para los menores de 14 años por una suma de -\$500.000), lo cual constituye una condición incompatible con lo exigido en las bases del llamado;

Que, según lo previsto en el Artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, correspondería establecer que el contrato se extenderá por un período de doce (12) meses o hasta consumir la cantidad máxima eventual fijada, reservándose la Universidad el derecho de prorrogar el contrato, bajo idénticas condiciones a las adjudicadas, respetándose los valores contractuales, por un periodo de hasta tres meses;

Que, en atención a que la presente contratación tramita bajo la modalidad de "Orden de Compra Abierta", de conformidad con lo previsto en el Artículo 114 del Manual de Procedimiento para las Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 62/16, no corresponde en esta instancia verificar reservas presupuestarias;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención sin objeciones que formular, conforme consta en su Dictamen N°1366/16/DAJ;

Que, es atributo de la Rectora normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 41, incisos e) y k) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

LA RECTORA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el procedimiento implementado para la Contratación Directa N° 129/16 referente a la "Contratación de Seguro de Accidentes Personales", tramitado conforme el supuesto de "Compulsa abreviada por monto" y bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, según lo previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01; artículos 14, 15, 25, inciso c) y 27, inciso a) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16 y Artículos 111 y concordantes del Manual de Procedimiento para las

ad



Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 62/16.

ARTICULO 2°: Adjudicar la Contratación Directa N° 129/16, en forma conjunta y bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, a la firma La Meridional Cia Arg de Seguros SA (CUIT N° 30-50005116-3), por un monto máximo eventual de Pesos Cuatrocientos Noventa Mil (\$490.000,00), considerando un "valor unitario por persona por día" de Pesos Cero con Noventa y Ocho Centavos (\$0,98).

ARTICULO 3°: Disponer que el contrato se extenderá por un período de doce (12) meses o hasta consumir la cantidad máxima eventual fijada, reservándose la Universidad el derecho de prorrogar el contrato, bajo idénticas condiciones a las adjudicadas, respetándose los valores contractuales, por un periodo de hasta tres meses (conforme Artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares).

ARTICULO 4°: Desestimar la oferta presentada por la firma Sancor Cooperativa de Seguros Limitada, ya que supedita la vigencia de las coberturas requeridas al pago total del premio (o de un mínimo equivalente al 25% del premio), constituyendo una condición incompatible con la forma de pago establecida en el Artículo 13° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 5°: Desestimar la oferta presentada por la firma Nación Seguros SA, por no haber dado cumplimiento a lo previsto en la observación final del Anexo I de Especificaciones Técnicas, en cuanto a que ha formulado su oferta discriminando el valor por tipos de cobertura según la edad del asegurado.

ARTICULO 6°: Desestimar la oferta presentada por la firma Orígenes Seguros de Vida SA en atención a que establece un límite por evento (para los menores de 14 años por una suma de \$500.000), lo cual constituye una condición incompatible con lo exigido en las bases del llamado.

ARTICULO 7°: Autorizar a la Dirección de Compras a suscribir la correspondiente Orden de Compra.

ARTICULO 8°: El gasto que demande la ejecución de la presente Resolución, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias que a tal efecto se establezcan.

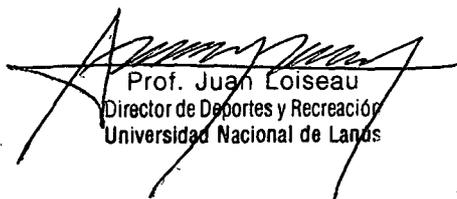


Universidad Nacional de Lanús

00005 / 17

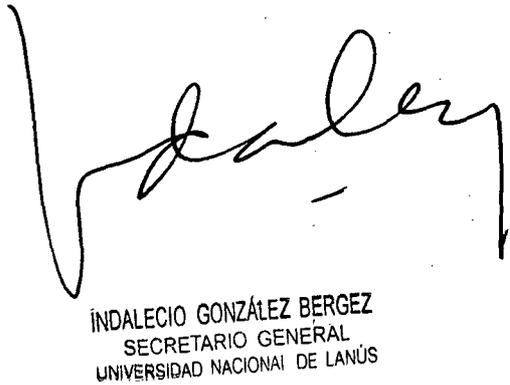
A
ARTICULO 9º: La presente Resolución es refrendada por el Secretario General o el Secretario de Asuntos Jurídicos e Institucionales, el Director de Deportes y Recreación por ausencia de la Secretaria de Cooperación y Servicio Público, y el Secretario de Administración.

ARTICULO 10º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Prof. Juan Loiseau
Director de Deportes y Recreación
Universidad Nacional de Lanús


Cdr. GUILLERMO GROSSKOPF
Secretario de Administración
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús


INDALECIO GONZÁLEZ BERGEZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS